

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum con referencia CDJ 368/2018 cl, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual manifiesta que:

“Se adjunta CD que contiene la base de datos de sentencias en materia Penal y un cuadro en excel que contiene las variables solicitadas, a excepción de los años de condena en cada caso, ya que ese dato no se procesa en el Centro de Documentación Judicial.

Debo señalar que la información adjunta corresponde a las sentencias que se han recibido y procesado en el Centro de Documentación Judicial hasta el mes de noviembre del presente año” (sic).

*Considerando:*

**I. 1.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“1. Base de datos en formato excel con el número de sentencias condenatorias contra mujeres por el delito de homicidio agravado para el periodo de 1998 a octubre de 2018, indicando en cada caso el tribunal que emitió la sentencia y la fecha de la emisión de la sentencia. Indicar también años de condena en cada caso. 2. Sentencias públicas de todas las mujeres con sentencia condenatoria por homicidio agravado desde 1998 a octubre de 2018” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/162/RAdmisión/1644/2018(3), de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Jefa del Centro de Documentación Judicial, mediante memorándum con referencia UAIP/162/2117/2018(3), de fecha veintidós de noviembre del presente año y recibido el siguiente día en la referida dependencia.

**II.** Al respecto, tomando en cuenta que la Jefa del Centro de Documentación Judicial de esta Corte ha expresado que no es posible brindarse **la variable respecto a los años de condena, debido a que ese dato no se procesa en el Centro de Documentación Judicial**, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de

la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a la Jefa del Centro de Documentación Judicial de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado la Jefa del Centro de Documentación Judicial que no cuenta con la variable respecto a los años de condena, debido a que ese dato no se procesa en el Centro de Documentación Judicial, tal como lo indica expresamente en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de esa variable, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que la Jefa del Centro de Documentación Judicial ha remitido la información la base de datos de sentencias en materia Penal con las variables de las cuales sí tienen registro y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de la variable respecto a los años de condena, por no procesar ese dato el Centro de Documentación Judicial, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a la señora xxxxxxxxxxxxxx del memorándum con referencia CDJ 368/2018 cl, remitido por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, con CD que contiene la información requerida.

3. Notifíquese.

  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.